



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 098

Fecha: 11/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2017 00362	Ejecutivo	ANGEL ANTONIO CARDOZO GONZALEZ	CARLOS ENRIQUE RUIZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar y requiere a la parte actora	10/08/2021	139-1	1
41001 41 05001 2018 00272	Ordinario	DANIELA VALENZUELA MEDINA	CARLOS ALBERTO CHARRY RAMIREZ	Auto de Trámite REVOCA DESIGNACIÓN DE CURADOR Y NOMBRA A LA Dra. YURLEY NATALIA TRUJILLC CASTAÑEDA	10/08/2021	96	1
41001 41 05001 2019 00268	Ordinario	HERNANDO JOVEN TAMAYO	MARIA CRISTINA MEDINA BENITEZ / OTRO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, AUTO ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO	10/08/2021	93	1
41001 41 05001 2020 00264	Ejecutivo	MARÍA ANGELICA PRIETO BAHAMÓN	CESAR AUGUSTO AYALA BECERRA	Auto requiere a la parte actora	10/08/2021	44	1
41001 41 05001 2020 00401	Ordinario	DARIO VILLALBA VILLALBA	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS	Auto requiere a la parte actora	10/08/2021	57	1
41001 41 05001 2021 00052	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	ROCIO EFIGENIA HERNANDEZ HERNANDEZ	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion y requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación del crédito	10/08/2021	105	1
41001 41 05001 2021 00104	Ordinario	JENNIFER ISABEL GONZALEZ VARGAS	DANNA MARIEL CONDE	Auto de Trámite Acepta nueva dirección de notificación y requiere a la parte actora	10/08/2021	104	1
41001 41 05001 2021 00277	Ordinario	VICTOR FELIX NINCO NINCO	AEXPRESS S.A.S	Auto de Trámite se atiende a lo resuelto en audiencia de fecha 9 de julio de 2021.	10/08/2021	93	1
41001 41 05001 2021 00296	Ordinario	YESID CEDEÑO	MARFA ROJAS CASTILLO	Auto requiere a la parte actora	10/08/2021	28	1
41001 41 05001 2021 00312	Ordinario	VINICIO JAVIER MORALES CUELLO	THERMOSAN S.A.S.	Auto resuelve corrección providencia corrige auto de fecha 09 de julio 2021	10/08/2021	70	1
41001 41 05001 2021 00357	Ordinario	ORLANDO ADOLFO PLAZAS RODRIGUEZ	MARLY JAZMIN CARDOZO	Auto requiere a la parte actora	10/08/2021	48	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 11/08/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00362-00
Demandante ÁNGEL ANTONIO CARDOZO GONZÁLEZ
Demandado CARLOS ENRIQUE RUIZ RODRÍGUEZ

Neiva – Huila, 10 de agosto de 2021

En memorial visible a folios 149 al 154 del plenario, la apoderada de la parte actora, solicita el embargo y retención de los salarios que devenga el demandado como administrador de la propiedad horizontal denominada AGRUPACION HI DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS –PH-en las proporciones legales.

Asimismo, requiere el embargo, retención y puesta a disposición del despacho de los dineros, que posea el acá demandado CARLOS ENRIQUE RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.685.073 en todos y cada uno de los Productos Financieros; Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros, C.D.T. Y C.D.A.T., que posea en las siguientes entidades de Neiva: Banco de Bogotá Banco Popular S.A., Bancolombia S.A., Banco Caja Social BCSC, Banco Davivienda S.A., Banco Colpatría, Banco BBVA, Banco Av Villas, Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A., Banco Coomeva, Banco Citibank, Banco GNB Sudameris, Banco Agrario de Colombia, Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la solicitud de medidas cautelares impetrada por la parte actora, se advierte que ya fueron ordenadas mediante auto de fecha 18 de mayo de 2017, en el que además de librarse mandamiento de pago, se decretó medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo mensual y/o honorarios que deba cancelar la propiedad horizontal AGRUPACIÓN HI DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS –PH- al demandado CARLOS ENRIQUE RUIZ RODRÍGUEZ en su condición de administrador. A su vez, se ordenó el embargo y retención de dineros que tuviese el demandado en las entidades bancarias solicitadas en escrito que antecede, excepto en el BANCO AV VILLAS, BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., BANCO COOMEVA y BANCO GNB SUDAMERIS.

De otro lado, obsérvese que el actor no allega prueba de la radicación de los oficios de embargo expedidos por el Juzgado, obrantes a folios 22 y 23 del plenario, como tampoco existe certeza acerca de la entidad bancaria que recibió el oficio allegado el día 28 de septiembre de 2017¹. Por consiguiente, se REQUIERE a la parte actora para que allegue prueba de la radicación de los oficios de las medidas de embargo relacionadas en proveído calendado el 18 de mayo de 2017.

Luego, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S. en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, relacionada con el embargo y retención de dineros del demandado CARLOS ENRIQUE RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía

¹ Folio 34 del plenario.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

No. 7.685.073 en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros, C.D.T. Y C.D.A.T., que posea en el BANCO AV VILLAS, BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., BANCO COOMEVA y BANCO GNB SUDAMERIS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de dineros del demandado **CARLOS ENRIQUE RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.685.073** en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros, C.D.T. Y C.D.A.T., que posea en los **BANCO AV VILLAS, BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., BANCO COOMEVA y BANCO GNB SUDAMERIS.**

Limítese la cuantía en **\$600.000.**

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva** – Huila. (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso).

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue prueba de la radicación de los oficios de las medidas de embargo relacionadas en proveído calendado el 18 de mayo de 2017.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 11 DE AGOSTO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 098.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00272-00
Ejecutante DANIELA VALENZUELA MEDINA
Ejecutado CARLOS ALBERTO CHARRY RAMÍREZ

Neiva-Huila, 10 de agosto de 2021

En atención a los oficios allegados por la Dra. **PAULA ANDREA ROJAS RIVAS** en los procesos 41001410500120180053100, 410014105001201700290 y 41001410500120190037400, en los que manifiesta su imposibilidad de aceptar la designación realizada por el Juzgado y al verificarse prueba en tal sentido, se DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **25 de marzo de 2021**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de **CARLOS ALBERTO CHARRY RAMÍREZ** a la Dra. **YURLEY NATALIA TRUJILLO CASTAÑEDA** registrada ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico natalia.trujillo@hotmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los dos (2) días siguientes hábiles, si acepta o no la designación, - la cual se entenderá surtida la presente notificación con la respuesta automática de recibido-; pues a partir del día tercero (3) empieza el término de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar. **Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.**

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **11 DE AGOSTO DE 2021**.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 098.

SECRETARIA

Neiva-Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2019-00268-00**
Demandante **HERNANDO JOVEN TAMAYO**
Demandado **MARIA CRISTINA EMDINA BENITEZ**

Neiva-Huila, (10) de agosto de (2021).

Este Despacho Judicial le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este Juzgado visible a **folio 92** del plenario, dentro del **proceso de la referencia**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
J.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 11 **DE AGOSTO DE 2021**.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **098**.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00264-01
Demandante MARÍA ANGELICA PRIETO BAHAMÓN
Demandado CESAR AUGUSTO AYALA BECERRA

Neiva-Huila, 10 de agosto de 2021

Para despachar desfavorablemente la solicitud de emplazamiento y designación de curador ad litem elevada por la actora a folios 262 al 261 del plenario, debe decirse, de un lado que, la notificación personal no fue realizada en debida forma, toda vez que se remitió a la CARRERA 54 A # 18-13 Barrio Quirinal de esta ciudad, cuando lo correcto era la CARRERA 5 A #18-13, según se infiere del acápite de notificaciones de la demanda, y de otro lado, la notificación por aviso no cumple con los presupuesto establecidos en el artículo 29 del C.P.L y de la S.S. "(...) *En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis.*"; por lo tanto, se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que surta la notificación personal al demandado en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo preceptuado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, en consecuencia, se **DISPONE:**

REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **11 DE AGOSTO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 098.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00401-00
Ejecutante DARIO VILLALBA VILLALBA
Ejecutado FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS

Neiva - Huila, 10 de agosto de 2021.

Revisado el memorial que antecede, a través del cual el apoderado judicial de la parte demandante remite soporte de envío de notificación a la parte demandada, se hace necesario **REQUERIRLO** para que allegue constancia de entrega de la comunicación respectiva a la dirección del demandado, la cual deberá ser expedida por la empresa de correo certificado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 11 DE AGOSTO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No 098.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00052-00
Ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Ejecutado ROCÍO EFIGENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Neiva-Huila, 10 de julio de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en contra de **ROCÍO EFIGENIA HERNÁNDEZ.**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$188.941**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en contra de **ROCÍO EFIGENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$188.941**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **11 DE AGOSTO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 098.

SECRETARIA

Neiva-Huila



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021- 00104-00
Demandante JENNIFER ISABEL GONZALEZ VARGAS
Demandado DANNA MARIEL CONDE

Neiva – Huila, 10 de agosto de 2021

En atención a memorial visible a folio 31 al 34 del expediente, mediante el cual la parte actora aporta como nueva dirección de notificación del demandado **DANNA MARIEL CONDE** la CARRERA 16 No. 7-58 de Neiva (H), el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE:**

PRIMERO. - ACEPTAR como dirección de notificación del demandado **DANNA MARIEL CONDE**, la CARRERA 16 No. 7-58 de Neiva (H).

SEGUNDO. – REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora fin de que, allegue la constancia sobre la entrega de dicha comunicación a la dirección del demandado, la cual deberá ser expedida por la empresa de correo certificado

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **11 DE AGOSTO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 098.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00277-00
Demandante VÍCTOR FELIX NINCO NINCO
Demandado AEXPRESS S.A.S.

Neiva – Huila, 10 de agosto de 2021

Revisado el memorial que antecede, en el que se allega soporte de notificación personal al demandado, el Juzgado se atiene a lo resuelto en audiencia de fecha **9 de julio de 2021.**

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 11 DE AGOSTO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 098.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00296-00
Demandante YESID CEDEÑO
Demandado MARFA ROJAS CASTILLO

Neiva – Huila, 10 de agosto de 2021

Revisado el memorial que antecede, a través del cual el apoderado judicial de la parte demandante allega soporte de notificación personal del demandado, se advierte que no cumple con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, **allegar prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.**

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 11 DE AGOSTO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 098.

SECRETARIA

Neiva-Huila



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00312-00
Demandante VINICIO JAVIER MORALES CUELLO
Demandado THERMOSAN S.A.S.

Neiva-Huila, 10 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, de acuerdo con el artículo 286 del C.G del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L. y de S.S, el Juzgado modificará el numeral segundo del auto de fecha 09 de julio 2021, por el cual se admitió la demanda de la referencia, advirtiendo que, por error involuntario no se ordenó la notificación del auto admisorio de la demandada bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá de conformidad:

"SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. - Microsoft Teams-, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral."

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 11 DE AGOSTO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 098.	
SECRETARIA	

KR / No. 6-03 piso 2 - 8714152

j01mpcneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00357-00
Demandante ORLANDO ADOLFO RODRÍGUEZ
Demandado MARLY JAZMIN CARDOZO

Neiva – Huila, 10 de agosto de 2021

Revisado el memorial que antecede, en el que el apoderado judicial de la parte demandante allega soporte de notificación del demandado, el Juzgado advierte que no cumple con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, **allegar prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.**

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 11 DE AGOSTO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 098.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA